

**CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN**  
**Bci Asset Management**  
**Administradora General de Fondos**  
**S.A.**

Santiago, Abril 2021

## INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.	Introducción.....	3
2.	Ámbito de aplicación.....	4
3.	Mecanismos de divulgación.....	4
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.....	5
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.....	5
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	7
3.	Normas de entrega de información relevante a clientes.....	9
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	10
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.....	12
1.	Normas que promuevan la competencia leal.....	12
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	14
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.....	14
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.....	16
1.	Normas de Gobierno Corporativo.....	16
2.	Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	17
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	20
4.	Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.....	22

## I. DISPOSICIONES GENERALES.

### 1. Introducción.

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.538” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (“NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

El presente Código de Autorregulación (en adelante, el “Código”) de **Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**(en adelante, la “AGF”), aprobado en la sesión del Directorio de la AGF de fecha 19 de diciembre de 2019, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

Con el objeto de elaborar el presente Código, la administración de la AGF ha encargado el análisis de las mejores prácticas tanto locales (contenidas en los manuales y prácticas de otras administradoras de fondos, corredoras de bolsa y asociaciones gremiales), como internacionales (contenidas en los normativas y recomendaciones de entidades supervisoras, organismos internacionales y manuales internos de intermediarios de otros países), de modo adoptar los mejores estándares de conducta de la industria.

En este ámbito, dicho esfuerzo incluyó específicamente la revisión de las normas y recomendaciones de entidades tales como la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como la normativa vigente en esta materia en jurisdicciones como los Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, México y Perú.

De esta forma, el presente Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que desarrolla la AGF.

## **2. Ámbito de aplicación.**

El presente Código será aplicable a la AGF, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de la AGF.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios en la AGF, incluyendo a los gerentes y ejecutivos de la AGF, cualquiera sea la situación contractual que los ligue a la AGF, siempre que sus servicios se refieran a materias propias del giro de la AGF y sus actividades complementarias.

Todas las personas mencionadas anteriormente, en adelante los “Colaboradores”, están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, debiendo cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

## **3. Mecanismos de divulgación.**

El presente Código quedará a disposición de los Colaboradores de la AGF y del público en general en la página web de la AGF. También estará disponible en el sitio web de la CMF.

## **II. RELACIÓN CON CLIENTES.**

Para los efectos del presente Código y en conformidad a la Circular No. 1.809 de la CMF, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que la AGF cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de brindarle la prestación de servicios y productos propios del giro exclusivo o de las actividades complementarias autorizadas a la AGF por la CMF, conforme al marco legal y reglamentario, sea que la relación tenga el carácter de única, ocasional, frecuente o permanente.

### **1. Normas de trato, comercialización y publicidad.**

En el desarrollo de sus actividades y negocios, la AGF deberá velar porque los Colaboradores actúen siempre con el debido cuidado y diligencia, para no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer la adecuada gestión financiera de los fondos y carteras administradas por la AGF, y que pudiera afectar el patrimonio de los clientes.

Todos los clientes de la AGF, sean personas naturales o jurídicas, deben ser tratadas en igualdad de condiciones, con corrección, equidad, objetividad, evitando distinciones y discriminaciones, o preferencias que no estén fundadas en aspectos objetivos propios e inherentes al negocio que los vincula con la AGF. Están prohibidas las discriminaciones por motivos ideológicos, raciales, religiosos, de sexo, edad, nacionalidad o minusvalía.

Los Colaboradores deben atender a los clientes de la AGF según las necesidades que éstos tengan, configurando soluciones que satisfagan sus expectativas, con pleno conocimiento de las características de los productos y servicios que ofrece la AGF y atentos a los requerimientos personales de cada cliente, a objeto de satisfacerlas sin provocar discriminaciones ilegales.

En este sentido, en todas las actividades de la AGF y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con el ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates, y ciclo de contabilidad y tesorería, los Colaboradores de la AGF deberán dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes de ésta, quedando prohibido beneficiar injustificada e indebidamente a un cliente respecto

de otros. Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.

En esta línea, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos y carteras administradas se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración respectivos, teniendo como objetivos fundamentales optimizar los recursos de los fondos y carteras, resguardando el legítimo interés de los clientes al respecto. Del mismo modo velarán porque a los clientes se les cobre exclusivamente la remuneración que haya sido pactada, sin que la AGF o los Colaboradores se beneficien indirecta e indebidamente de la inversión de los activos de sus clientes o de los fondos administrados por la AGF.

Además, la administración de cada fondo y cartera administrada por la AGF deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada una de éstas, por lo que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que la AGF efectúe por cuenta de cada una de ellas se deberán realizar en el mejor interés de cada una de las mismas, y por lo tanto, en beneficio exclusivo de los correspondientes clientes.

Respecto de la administración de carteras, la AGF y sus Colaboradores deberán cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de cada mandante, de acuerdo a las instrucciones específicas de cada mandato.

La AGF deberá proveer información veraz, suficiente y oportuna al público acerca de los fondos que administran y sobre su situación legal, económica y financiera, en los casos y la forma que determinen las correspondientes normas jurídicas aplicables. Toda información que se entregue al público deberá ser susceptible de comprobación, y no inducir a engaño o confusión respecto de la situación de la AGF. La información entregada en el proceso de comercialización debe ser transparente, completa y entendible para el partícipe, de quien debe tenerse siempre en consideración su perfil individual de riesgo-retorno, así como su situación patrimonial y las características personales que pudieran guardar relación con el tipo de inversión a efectuar.

La publicidad que realice la AGF deberá siempre respetar la naturaleza de su giro, esto es, la administración de recursos de terceros, y la realización de otras actividades complementarias autorizadas por la CMF. No deberá realizarse ningún tipo de publicidad que pueda confundir o inducir a error respecto de la naturaleza, características o efectos de dicho giro o actividades complementarias de la AGF.

La AGF sólo podrá realizar publicidad comparativa con otras administradoras de fondos, cuando la base de comparación esté constituida por elementos, variables o antecedentes objetivos, susceptibles de comparación y de comprobación, y se dé pleno cumplimiento a la normativa establecida por la CMF respecto de la publicidad correspondiente.

Al respecto, la publicidad que efectúa la AGF se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 65 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Norma de Carácter General No. 365 de la CMF, la Circular No. 1.753 de la CMF (tratándose fondos mutuos), o las que las modifiquen o reemplacen, y demás normativa aplicable al efecto.

Además, en la comercialización y publicidad de los servicios y productos que ofrezca la AGF a sus clientes o potenciales clientes, los Colaboradores de la AGF deberán velar porque la publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio se realice no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier característica de los valores de oferta pública o de sus emisores

## **2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.**

Por la naturaleza de las actividades y negocios de la AGF, normalmente los Colaboradores manejan y tienen acceso a diversa información sensible de los clientes, así como de los fondos y carteras administradas por la AGF, la que puede ser de carácter legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc. El uso inapropiado de dicha información podría causar perjuicios a los clientes de la AGF o a los fondos y carteras administradas por ésta.

En razón de lo anterior, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda información relacionada a clientes, así como a los fondos y carteras bajo la administración de la AGF, y en especial la información relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los fondos y carteras administradas por la AGF, no sea revelada, de ninguna forma, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las respectivas operaciones, especialmente terceros no vinculados a la AGF o que no tengan un acuerdo de confidencialidad con la AGF para acceder a dicha información.

Del mismo modo, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes, fondos o carteras administradas por la AGF que no sea de dominio público, no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros, adoptando las medidas correspondientes para mantener debidamente resguardada tal información.

Los Colaboradores de la AGF deberán guardar reserva respecto de dicha información, no pudiendo revelarla y no permitiendo que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad. En ese sentido, los Colaboradores no podrán discutir fuera del ámbito de su actividad laboral información de clientes ni, en general, cualquier otra información que no sea pública y a la cual tengan acceso como consecuencia de su actividad laboral.

Asimismo, deberán reportar al Encargado de Cumplimiento de la AGF cada vez que tomen conocimiento, directo o indirecto, de situaciones asociadas al uso indebido de información de clientes, fondos o carteras, o de que terceros no autorizados hayan accedido indebidamente a dicha información.

El Encargado de Cumplimiento de la AGF recibirá las denuncias o reclamos relativos al uso indebido de la información o al acceso indebido a la misma; asimismo, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los registros, documentos y respaldos de cualquier información que no sea pública. Cualquier denuncia y eventual infracción a este respecto será resuelta en conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la Sección 4 del Capítulo IV del presente Código.

Se deja constancia que para los efectos del presente Código, estará exceptuada del trato confidencial a que se refiere la presente sección, aquella información: (i) que tenga el carácter de pública; (ii) que sea elaborada por la AGF sin incumplimiento a obligaciones de confidencialidad; (iii) que sea proporcionada a la AGF por terceros sin violar ningún acuerdo de confidencialidad; y (iv) que sea requerida por una autoridad con facultades legales para ello, pero sólo en la extensión del requerimiento respectivo.

Si alguna autoridad competente llegase a requerir a la AGF o a alguno de los Colaboradores la entrega de información de clientes, fondos o carteras administradas por la AGF, la persona objeto de dicho requerimiento deberá informarlo al Encargado de Cumplimiento de la AGF, quien deberá indicarle cómo responder a dicho requerimiento. En cualquier caso, la información que se entregue a la correspondiente autoridad competente se limitará a la información requerida.

### **3. Normas de entrega de información relevante a clientes.**

La AGF y sus Colaboradores deben velar para que toda información relevante dirigida a aportantes y otros clientes, relativa a costos y riesgos asociados a servicios o productos, así como al estado de sus inversiones y productos contratados, sea veraz, suficiente y oportuna. Asimismo, tanto la AGF como sus Colaboradores deberán informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los partícipes de los fondos que administra y al público en general, sobre las características de esos fondos y de las series de cuotas en su caso.

Dicha información deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes o partícipes respectivos en un lenguaje claro y simple, quedando obligados los Colaboradores de la AGF a asegurarse que exista un debido respaldo de dicha información, de modo que ésta sea susceptible de comprobación

En tal sentido, la AGF y sus Colaboradores deben velar porque se entregue a los clientes aquella información exigida por la ley y normativa aplicable al momento de realizarse una inversión en cuotas de fondos administrados por la AGF. Del mismo modo velarán porque se divulgue oportunamente cualquier hecho o información esencial, o información de interés, respecto de sí

misma o de los fondos administrados por ella, en conformidad a las disposiciones de la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y demás normativa emitida por la CMF.

Finalmente, la AGF y sus Colaboradores deberán velar porque los partícipes o aportantes de los fondos administrados por la AGF inviertan sus recursos en dichos fondos contando con la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. En este sentido, los Colaboradores de la AGF no podrán ofrecer a clientes, servicios y productos que no sean acordes a su perfil, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición. Para lo anterior se considera poder requerir a un potencial inversionista antecedentes tales como su situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo, etc.

En el evento que un cliente quiera contratar un tipo de servicio o adquirir un tipo de producto que no sea acorde a su perfil, se le deberá advertir previamente de ese hecho y, si aun así el cliente mantiene su instrucción, se cumplirá con su mandato, previa firma de la documentación correspondiente.

#### **4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.**

Los Colaboradores de la AGF deberán mantener siempre una actitud amable, digna y respetuosa con los clientes.

En el evento que un partícipe o cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con un servicio específico o con la actuación de alguno de los Colaboradores de la AGF con los cuales le haya tocado relacionarse, la AGF seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante la AGF podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Correo electrónico a la dirección: [bciasset@bci.cl](mailto:bciasset@bci.cl)
- (ii) Carta dirigida a las dependencias de la AGF.

- (iii) Personalmente en las oficinas de la AGF, cualquiera de las sucursales de sus agentes para la comercialización y colocación de cuotas, incluyendo a Banco Bci, presentando una carta o declaración firmada.

Cualquier reclamo presentado de esta forma deberá contener la identificación completa del reclamante, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita y los documentos que lo respaldan.

El Colaborador de la AGF que recibe al reclamante podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

El reclamo será derivado al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al reclamante en caso de que parezca razonable y prudente hacerlo, y elaborará una respuesta formal, para lo cual decidirá si se basta a sí mismo para ello, debiendo en caso contrario, consultar con los superiores y/o encargados de la AGF a estos efectos.

Si la respuesta al reclamo del cliente se realiza verbalmente de manera inmediata, se deberá dejar constancia por escrito de este hecho. En caso de que el reclamo no se resuelva de manera inmediata, la respuesta al mismo deberá notificarse por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles, salvo aquellos casos de mayor complejidad, en cuyo caso se dará aviso al cliente de que su caso se encuentra en análisis y se le proporcionará una fecha aproximada de respuesta.

Los procedimientos y la gestión que corresponda a los reclamos presentados por los clientes a través de los organismos fiscalizadores, se efectuarán primordialmente de acuerdo a los requerimientos, características, condiciones y presentación de documentación de respaldo, que los mismos organismos fiscalizadores puedan solicitar en el ejercicio de sus funciones, en los plazos y formas que estos determinen.

### III. RELACIÓN CON TERCEROS.

#### 1. Normas que promuevan la competencia leal.

La AGF y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las leyes que regulan esta materia y a las disposiciones de este Código, velando porque la industria de administración de recursos de terceros funcione sobre la base de buenas prácticas destinadas a velar por los intereses de los inversionistas y que aseguren la confianza y la credibilidad del mercado. En este sentido, se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientes de un agente del mercado, hacia otros.

Al respecto, la AGF y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, siempre correcto y ético. La AGF y sus Colaboradores no deben obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal; por el contrario, deberán siempre actuar conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, la AGF y sus Colaboradores al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de la AGF o de los fondos o carteras administradas por ésta no podrán realizar las siguientes prácticas o conductas:

- (i) Aprovecharse indebidamente de la reputación ajena, induciendo a que los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos se confundan con los de un tercero.
- (ii) Usar signos o difundir hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.

- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los productos, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tenga relación directa con la calidad del producto o servicio que presta.
- (v) Hacer comparaciones de los productos, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja normas legales aplicables en materia de competencia desleal.
- (vi) Realizar conductas que persigan inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- (viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a la AGF. A modo de ejemplo, se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de tamaño no relevante, cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de la AGF, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.

- (ix) Establecer cláusulas contractuales o realizar conductas abusivas en desmedro de los proveedores o incumplir sistemáticamente sus deberes contractuales contraídos con ellos.

## **2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.**

La AGF y sus Colaboradores deberán cumplir sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio. Para los efectos de este Código, entendemos por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades<sup>1</sup>.

La AGF y sus Colaboradores deberán dar cumplimiento estricto a la normativa medioambiental que le resulte aplicable y conducir sus negocios procurando un resguardo de los intereses sociales y ambientales de largo plazo, de forma acorde con sus principios.

## **3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.**

En su calidad de administradora de recursos de terceros la AGF se encuentra sujeta a un conjunto de disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

En consecuencia, la AGF y sus Colaboradores estarán sujetos a lo señalado en los siguientes puntos:

- (i) No efectuar transacciones de valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- (ii) No efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

---

<sup>1</sup> Tomado del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland), *Our Common Future* (1987).

- (iii) No realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- (iv) No realizar algún acto, o difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- (v) No realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.
- (vi) No otorgar certificaciones falsas sobre operaciones en que hubiesen intervenido.
- (vii) No entregar información falsa a la CMF, a alguna bolsa de valores, o al público en general.
- (viii) No concertarse con algún socio, administrador, o en general cualquier miembro de alguna sociedad clasificadora de riesgo con motivo de concertar una clasificación que no corresponda a algunos de los títulos que clasifique.
- (ix) No realizar oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores exigido por la Ley No. 18.045 de Mercado de Valores, o efectuarlo respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- (x) No revelar ni utilizar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.
- (xi) No utilizar indebidamente en beneficio propio o de terceros valores mantenidos en custodia o el producto de los mismos. No distraer ni apropiarse de estos valores en perjuicio de los fondos, partícipes, aportantes o clientes.

- (xii) No eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir, registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ella la fiscalización de la CMF.
- (xiii) No realizar operaciones con los bienes de los fondos administrados por la AGF para obtener beneficios indebidos directos o indirectos.
- (xiv) No cobrar servicios no autorizados por ley o por los respectivos reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca.
- (xv) No comunicar información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.
- (xvi) Velar porque las inversiones de cada fondo cumplan con los límites y los demás parámetros establecidos en las leyes, normativa vigente y en los reglamentos internos de cada fondo.
- (xvii) No causar perjuicio al patrimonio de otras personas, cuya salvaguardia o gestión haya sido encomendada a la Administradora, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.
- (xviii) No ofrecer, prometer entregar, dar ni consentir en entregar a un empleado o funcionario público chileno o extranjero un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para un tercero, en razón de su cargo o a fin de que aquel desarrolle u omita actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.
- (xix) No dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para que favorezca, en su contratación, a un oferente por sobre otro. Asimismo, los colaboradores de la Administradora no podrán solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o un

tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

- (xx) Deben cuidar siempre que los dineros, valores o bienes que reciban no provengan ni sean destinados a actividades ilícitas de ninguna especie, previniendo el lavado de activos, los delitos base del lavado de activos, especialmente aquellos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, y el financiamiento del terrorismo.
- (xxi) No podrán tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar valores, dinero o especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

#### **IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD**

##### **1. Normas de Gobierno Corporativo.**

En materia de gobierno corporativo, la AGF se encuentra sujeta principalmente a las normas y regulaciones contenidas en sus estatutos y, especialmente, en la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento, la Ley No. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento y los reglamentos de los fondos respectivos.

A este respecto, los Colaboradores de la AGF deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en tales normas, de modo que el gobierno corporativo de la AGF se conduzca con total apego a la legislación y normativa aplicable.

Asimismo, la AGF y sus Colaboradores deberán actuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de gobierno corporativo:

- (i) Adoptar las decisiones asociadas a la gestión de sus negocios en base a conductas íntegras, responsables y leales.
- (ii) Proveer información oportuna, fidedigna y suficiente a los accionistas, directores y demás Colaboradores que deban tomar decisiones al interior del Gobierno Corporativo de la AGF.
- (iii) Velar por el interés social de la AGF, tomando cualquier decisión comercial a base de sanas prácticas de administración, que coincidan con el interés general de la AGF, y nunca basadas en causas arbitrarias, intereses personales o presiones externas.
- (iv) Tratar a las personas con respeto, en observancia de las leyes y regulaciones relativas a la seguridad personal y a la no discriminación por raza, religión, sexo, nacionalidad u otros factores. Queda prohibida al interior de la AGF toda conducta abusiva, incluyendo requerimientos de carácter sexual, discriminación por origen étnico, religión, discapacidades físicas, opiniones políticas o de cualquier orden, posición económica o social, u otras de cualquier naturaleza posible.
- (v) Desarrollar relaciones comerciales con clientes, a partir de una estructura comercial orientada hacia ellos.
- (vi) Buscar el desarrollo integral de los trabajadores, a fin de lograr una fuerte identidad, compromiso y alto desempeño en sus equipos de trabajo.

## **2. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.**

Para los efectos del presente Código, se entenderá como conflicto de interés toda situación en que un Colaborador de la AGF que participe de las decisiones de inversión de los fondos y carteras administradas, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de tales fondos y carteras, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos o carteras que administra la AGF. Del mismo modo, constituye conflicto de interés cada vez que exista un riesgo razonable de incumplimiento de los deberes de lealtad de la AGF hacia un determinado fondo o cartera administrada por privilegiarse el interés propio de la AGF, o de sus empleados o de sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o el interés de otro fondo o cartera.

La AGF y sus Colaboradores deberán administrar los correspondientes fondos y carteras atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de ellas, de modo que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta de ellas, se haga en el mejor interés de cada fondo o cartera respectiva.

Cada vez que se suscite cualquier conflicto de interés, los Colaboradores deberán siempre resolver dichas situaciones adoptando la decisión que privilegie el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos y de los clientes de las respectivas carteras.

En caso de cualquier duda sobre la forma de resolver un conflicto específico, los Colaboradores deberán abstenerse de tomar cualquier decisión y deberán reportar la situación al Encargado de Cumplimiento de la AGF, de modo que éste adopte los controles y medidas necesarias para tomar la decisión más adecuada.

En el evento que la AGF perciba que existe un posible conflicto de interés que no pueda ser razonablemente evitado, comunicará la existencia de dicho conflicto de interés y acordará con la persona que corresponda una forma de solucionarlo, resguardando el mejor interés del respectivo aportante o cliente, según sea el caso.

No obstante lo anterior, en materia de conflictos de interés, la AGF actuará conforme a los siguientes principios:

- (i) Primacía del interés de los partícipes de fondos y clientes de carteras, por sobre el de la AGF o por sobre el interés personal de sus Colaboradores y personas relacionadas.
- (ii) Igualdad de trato hacia los partícipes de un mismo fondo o de una serie de cuotas de un fondo.
- (iii) Igualdad de trato hacia clientes cuyas carteras sean administradas por la AGF, de conformidad a las disposiciones del respectivo contrato de administración de cartera.
- (iv) Obligación de informar de los Colaboradores de la AGF a sus superiores en caso de existir un posible conflicto de interés.
- (v) Adopción de medidas razonables para evitar los conflictos de interés según los casos y circunstancias determinadas.
- (vi) Revelación cuando las medidas adoptadas para prevenir un conflicto de interés no sean suficientes para evitar dichos conflictos, de forma de obtener una solución razonable, buscando siempre preferir el interés de los partícipes o clientes, según sea el caso.

A título meramente ejemplar, las siguientes situaciones se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés, a las que se les deberá aplicar el tratamiento señalado en el párrafo anterior:

- (i) Cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.
- (ii) Cada vez que la política de inversión de un fondo, por un lado, y la política de inversión de una cartera administrada, por el otro, permitan la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar de un mismo negocio.

- (iii) Cada vez que la AGF pueda obtener un beneficio evitar una pérdida a expensas de un fondo o una cartera administrada.
- (iv) Cada vez que la AGF tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un fondo o cartera administrada o de una operación efectuada por cuenta de dichos fondos y carteras, que sea contrapuesto al interés del respectivo fondo o cartera en ese resultado.
- (v) Cada vez que la AGF tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro empleado, otra persona relacionada, otro fondo, cartera o grupo de carteras frente a los intereses de un fondo o cartera particular.
- (vi) Cada vez que la AGF reciba o vaya a recibir de una persona distinta del fondo o cartera administrada un incentivo directo o indirecto en relación con un servicio prestado a dicho fondo o cartera.

## **2.1 Normas especiales sobre Directores, Ejecutivos Principales y Gerentes**

En el caso de los directores, ejecutivos principales y gerentes de la Administradora, y de otras personas a quienes les sean aplicable sus normas, una actuación que involucre a la empresa y donde estén comprometidos conflictos de interés puede configurar el delito de negociación incompatible.

Este delito, descrito y castigado en el artículo 240 del Código Penal, puede ser cometido, entre otros, por directores o gerentes de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el párrafo precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que directores, gerentes y ejecutivos principales, en las mismas circunstancias ya expuestas, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el párrafo precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

La realización de cualquiera de estas conductas se encuentra prohibida de conformidad al Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.

### **3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.**

Todos los Colaboradores de la AGF deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de la AGF.

El Modelo de Gestión de Prevención que se aplica en la AGF, se basa en los siguientes tres pilares que permiten mitigar el riesgo de materialización de fraudes:

- **Prevención**, orientado a crear cultura en la prevención, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de eventos de fraude y conductas irregulares, vía implementación de medidas efectivas tendientes a atacar los factores causales del fraude.
- **Detección**, independiente de las medidas destinadas a la prevención, pueden quedar debilidades no cubiertas, por ello, esta etapa apunta a generar un conjunto de medidas de detección orientadas a descubrir indicios o potenciales fraudes.

- **Respuesta**, tendiente a adoptar acciones correctivas y cambios al modelo de gestión, a fin de mitigar el daño provocado por fraudes.

En este sentido, los Colaboradores de la AGF deberán dar estricto cumplimiento, tanto dentro como fuera de sus actividades dentro de la AGF, a las leyes y normativas vigentes en materia de integridad del mercado de capitales y prevención de delitos.

Adicionalmente, los Colaboradores de la AGF deberán evitar utilizar sus cargos o posiciones al interior de la AGF para beneficio propio, en desmedro de la AGF o de sus fondos y carteras administradas. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de la AGF y sus fondos y carteras administradas al suyo propio.

Del mismo modo, los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de la AGF, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de la AGF que vayan en beneficio propio y no de la AGF o de sus fondos y carteras administradas, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a la AGF.

Además, los Colaboradores de la AGF deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de la AGF de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de la AGF.

Toda vez que un Colaborador de la AGF se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de la AGF que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, y a este Código, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de la AGF. En caso de que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Encargado de Cumplimiento de la AGF.

Todo Colaborador de la AGF tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en la AGF. Para tales efectos, la AGF facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de dichas normas, y pondrá a disposición (a través de su página intranet) de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar en conocimiento. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley o normativa en el desempeño de sus funciones.

#### **4. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimientos.**

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de la AGF. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código.

El Encargado de Cumplimiento de la AGF velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y, eventualmente, sancionadas por el Directorio de la AGF, a propuesta del Gerente General y del Encargado de Cumplimiento, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se concretará luego del desarrollo de un proceso de investigación racional y justo que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación, a presentar sus descargos.

Las infracciones a este Código o la falta efectiva de cooperación con una investigación interna promovida al amparo de sus disposiciones, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, que en casos extremos puede implicar la separación del Colaborador de sus funciones,

sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que eventualmente den origen dichas actuaciones en caso que las mismas, aparte de su dimensión ética, revistan carácter delictual.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento o infracción, el Directorio podrá aplicar sanciones, que van desde amonestación por escrito, la cual se anotará por escrito en la carpeta personal del involucrado y serán utilizadas como antecedentes en la evaluación de desempeño, hasta la desvinculación del Colaborador.

No obstante, lo anterior, tratándose de infracciones que constituyan materias que deban ser denunciadas, el Directorio instruirá al Gerente General cuando corresponda, que se efectúe la correspondiente denuncia ante los Tribunales de Justicia y/o la CMF o frente a otra autoridad competente.

**APROBACIÓN:** El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de la AGF, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebra con fecha 19 de diciembre de 2018. Se incorporaron modificaciones por acuerdo adoptado en la sesión de directorio celebrada con fecha 28 de abril de 2021.